POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN PLÁSTICOS CORREA S.A.S.

Contenido

Plásticos Correa
Más que empaques, soluciones.

SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA (SV)

Las tareas de monitoreo y observación realizadas a través de los SV implican la recopilación de imágenes de personas, es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, entendido como “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”.

El manejo o Tratamiento de esos datos se deben observar los principios establecidos en dicha norma, esto es, legalidad, finalidad, libertad, calidad o veracidad, seguridad, con, acceso y circulación restringida, y transparencia, así como las demás disposiciones contenidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales.

1. ¿Qué se considera tratamiento de imágenes?

En el caso de las imágenes de personas determinadas o determinables, operaciones como la captación, grabación, transmisión, almacenamiento, conservación, o reproducción en tiempo real o posterior, entre otras, son consideradas como Tratamiento de datos personales, y, en consecuencia, se encuentran sujetas al Régimen General de Protección de Datos Personales.

2. Implicaciones que tiene ser responsable y encargado

Responsable: es, por definición, la persona natural o jurídica que decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Es por esto que la ley ha dispuesto una serie de obligaciones a su cargo, en particular, para garantizar la protección de los derechos de los Titulares de la información respecto de la recolección, almacenamiento, uso y disposición de sus imágenes.

En PLÁSTICOS CORREA los Responsables son: Los jefes de cada área.

- Gerente
- Subgerente
- Líder de cada proceso

Encargado: El Encargado del Tratamiento es un tercero, persona natural o jurídica distinta del Responsable, que trata los datos personales por cuenta de este. Al igual que los Responsables, tienen varios deberes establecidos por ley, para salvaguardar los derechos de los Titulares.

En PLÁSTICOS CORREA S.A.S. los Encargados son:

- Jefe de seguridad
- Líder de sistemas.

3. Autorización para el tratamiento de datos personales

Conforme al principio de libertad, el Tratamiento de estos datos *"solo puede ejercerse con el consentimiento precio, expreso e informado del Titular"* (art 4 literal c) de la Ley 1581 de 2012)

Debido a lo anterior, se deben establecer los mecanismos para obtener dicha autorización de los Titulares que se encuentran dentro del área de videovigilancia. El consentimiento de estos se puede obtener: por escrito, de forma oral o mediante conductas inequívocas **(Decreto Único 1074 de 2015, artículo 2.2.2.25.2.5)**

En todos los casos debe informar a los Titulares de datos personales que se encuentran en una zona de videovigilancia y obtener su autorización para el Tratamiento de los mismos. Para esto se pueden usar señales o avisos distintivos en las zonas de videovigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de estos.

Estas señales, como mínimo, deben cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:

- Incluir información sobre quién es el Responsable del Tratamiento y sus datos de contacto.
- Indicar el Tratamiento que se dará a los datos y la finalidad del mismo.
- Incluir los derechos de los Titulares.
- Indicar dónde está publicada la Política de Tratamiento de la Información.

Estos avisos deben ser visibles y legibles.

4. Finalidad de los sistemas de videovigilancia

Se debe cumplir con el principio de finalidad, es decir que se debe tener en cuenta la necesidad de utilizarlos y considerar si esa necesidad se suple con la

implementación de los mismos o si existen otros mecanismos que se puedan utilizar y que generen un menor impacto en la privacidad de las personas.

De acuerdo con este principio se debe tener en cuenta lo siguiente: (i) un ámbito temporal, es decir, el periodo de conservación de los datos personales no exceda el necesario para alcanzar la finalidad para la cual se han recolectado y (ii) un ámbito material, que exige que los datos recaudados sean solo los necesarios para cumplir las finalidades perseguidas, lo que implica que los mismos se limiten a los que resulten adecuados, pertinentes y acordes con las finalidades para las cuales fueron recolectados (Concepto No. 13-102526 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, junio 24 de 2013, haciendo referencia a la Guía de Videovigilancia de la Agencia Española de Protección de Datos, página 4) .

En el caso de que la finalidad del tratamiento de datos cambie, se debe solicitar de nuevo la autorización a los Titulares para continuar tratando sus datos.

Finalidad del SV en PLÁSTICOS CORREA:

- **Monitoreo de Seguridad de los Empleados:** para garantizar la seguridad y el bienestar de los empleados mientras trabajan asegurando que se cumplan los protocolos de seguridad laboral y previniendo accidentes.
- **Prevención de Robos:** identificar y prevenir casos de robo interno por parte de empleados.
- **Control de Acceso:** son parte de un control de acceso, registrando quién ingresa y salga de áreas específicas de la fábrica, lo que contribuye a la seguridad ya la protección de la propiedad y la información confidencial.
- **Optimización de Procesos y Productividad:** al monitorear la producción y los procesos de trabajo, las cámaras pueden ayudar a identificar posibles cuellos de botella, mejorar la eficiencia operativa y aumentar la productividad general de la empresa.
- **Calidad del Producto:** las cámaras serán utilizadas para monitorear la calidad de los productos fabricados, permitiendo la identificación temprana de defectos o problemas de producción y facilitando la toma de medidas correctivas rápidas.

- **Cumplimiento de Normativas y Regulaciones:** Las cámaras pueden contribuir al cumplimiento de normativas y regulaciones en materia de seguridad laboral, medio ambiente y calidad, proporcionando registros visuales de las operaciones y actividades de la fábrica**.**

- **Investigación de Incidentes:** En caso de accidentes laborales o incidentes en la planta, las cámaras pueden proporcionar evidencia visual para investigaciones internas o externas, facilitando las medidas de identificación de causas y la implementación de medidas preventivas.
- **Control de Inventarios y Logística:** las cámaras serán utilizadas para monitorear el movimiento de materias primas, productos en proceso y productos terminados, ayudando a gestionar los inventarios y optimizar la logística de almacenamiento y distribución.

- **Vigilancia:** las cámaras serán utilizadas para vigilar el orden interno de la empresa, como por ejemplo el comportamiento de los empleados, tanto administrativos como operativos, para verificar que estén desarrollando su labor de manera adecuada.

Ámbito temporal:

De acuerdo con la Ley de videovigilancia, el plazo para la conservación de las imágenes de seguridad es de 30 días, sin embargo, en PLASTICOS CORREA solo se conservan las imágenes por un periodo de **2 semanas**. Solamente en ocasiones excepcionales, cuando el o la responsable así lo considere pertinente para cumplir con la finalidad del SV, se puede extender este periodo hasta 30 días.[1]

5. Procedimientos operacionales que involucren la protección de datos personales:

Los Responsables y Encargados del Tratamiento deben establecer de forma previa, los

[1] Este tiempo de 30 días puede prolongarse cuando en las imágenes se haya captado un delito, infracción, acto de vandalismo o accidentes, y sean requeridas para una investigación policial o judicial o por la persona afectada en el caso del delito o la infracción.

procedimientos relacionados con la recolección, mantenimiento, uso, supresión o disposición final de los datos personales y la atención de las peticiones, consultas y reclamaciones presentadas por los Titulares, entre otros, de acuerdo alpropósito o finalidad del SV. Los procedimientos deben ser documentados y socializados con el personal que tendrá acceso a los SV de forma previa al inicio dela operación. Es importante hacer seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos. Por esta razón, deben realizarse **auditoríasperiódicas.**

- **Auditoría de seguridad física:** Se realiza de manera semestral o cada vez que se realicen cambios significativos en las instalaciones o el sistema de vigilancia.Evalúa la efectividad de las medidas de seguridad física, como cámaras, controles de acceso, iluminación, etc.
- **Auditoría de cumplimiento legal:** Se lleva a cabo anualmente mediante un acta o cuando seproduzcan cambios en las leyes o regulaciones aplicables. Verifica que el sistema de vigilancia cumpla con las normativas relevantes, como la protección de datos personales, derechos de privacidad, entre otros.
- **Auditoría de operaciones:** Se realiza trimestral o cuando el área de sistemas lo considere pertinente. Evalúa el funcionamiento adecuado del sistema de vigilancia, incluyendo la calidad de las imágenes, el almacenamiento de datos, la capacitación del personal, etc.
- **Auditoría de ciberseguridad:** Se efectúa trimestralmente o cuando se produzcan actualizaciones significativas en el software o hardware del sistema. Evalúa la seguridad de los sistemas informáticos y redes relacionadas con el sistema de vigilancia.
- **Auditoría de gestión de incidentes:** Se realiza semestralmente.Evalúa la eficacia de los procedimientos de respuesta ante incidentes de seguridad y la gestión de los registros de actividad.

De acuerdo con lo anterior se debe:

- Solicitar y conservar prueba de la autorización de los Titulares para el Tratamiento de sus datos personales.
- Implementar SV solo cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad propuesta, respetando la dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.
- Limitar la recolección de imágenes a la estrictamente necesaria para cumplir el fin[2] específico previamente concebido.

[2] Arriba se indican las finalidades del uso del SV en PLÁSTICOS CORREA S.A.S.

- Informar a los Titulares acerca de la recolección y demás formas de Tratamiento de las imágenes, así como la finalidad de este.
  Conservar las imágenes sólo por el tiempo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad del SV.
- Inscribir la base de datos que almacena las imágenes en el Registro Nacional de Bases de Datos. No será necesaria la inscripción cuando el Tratamiento consista sólo en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones del Régimen General de Protección de Datos Personales.
- Suscribir cláusulas de confidencialidad con el personal que accede a los SV.
- No instalar SV en lugares donde la recolección de imágenes y, en general, el Tratamiento de estos datos pueda afectar la imagen o la vida privada e íntima de las personas.

6. Medidas de seguridad

Los Responsables y Encargados del Tratamiento deberán establecer las medidas que consideren efectivas y pertinentes para garantizar la seguridad de la información, como, por ejemplo: limitar el acceso a la información, cifrar la información y realizar auditorías periódicas a las medidas adoptadas. Las medidas implementadas deberán ser informadas a las personas que operen los SV para su puesta en práctica al operarlos. En los casos en que el Tratamiento se limite a la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real, la visualización debe limitarse solamente al personal autorizado para ello.

De acuerdo con el literal h) del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, se deben establecer medidas sobre la confidencialidad y reserva de los datos personales y exigir su cumplimiento a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan acceso y hagan Tratamiento de las imágenes recolectadas. Esta obligación se extiende hasta después de finalizada la relación laboral o contractual de la que se derivó el Tratamiento de los datos personales.

En todo caso, las medidas de seguridad implementadas dependen del análisis de riesgo que se realice en cada etapa del ciclo del dato tratado, es decir, desde el momento en que se recolecta hasta su disposición final. Dicho análisis debe tener en cuenta el impacto en caso de que se materialicen los riesgos, esto con el fin de que se identifiquen y adopten las medidas de mitigación respectivas.

Igualmente, se deben implementar protocolos de respuesta en el manejo de violaciones e incidentes de seguridad de los SV y, en caso de presentarse alguno, los Responsables o Encargados del Tratamiento deberán reportarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Riesgos junto con los impactos que generaría:

Riesgo 1: Violación de la privacidad de los empleados, filtrándose información privada

Impacto: sanciones legales

Medidas de Mitigación:

- Establecer zonas de acceso restringido donde las cámaras no capturen imágenes de áreas sensibles como baños o áreas de descanso.
- Garantizar que las cámaras estén correctamente orientadas para enfocarse únicamente en áreas de trabajo y no en áreas privadas.
- Realizar de privacidad para garantizar que la ubicación y el ángulo de las cámaras respetan la privacidad de los empleados.

Riesgo 2: acceso no autorizado a las Imágenes de videovigilancia por parte de un empelado o de un tercero

Impacto: Posibilidad de uso indebido de las imágenes, comprometiendo la seguridad y privacidad de los empleados.

Medidas de Mitigación:

- Gestionar el control de acceso a las imágenes, asegurando que solo el personal autorizado tenga acceso a ellas.

- Implementar una segmentación de red adecuada para aislar el tráfico de las cámaras de vigilancia del resto de la red.

- Mantener actualizados los permisos de acceso según los cambios en las responsabilidades y roles del personal.

- Capacitar al personal sobre la importancia de mantener la confidencialidad de las imágenes y las consecuencias del acceso no autorizado.

Riesgo 3: Daño o Pérdida de Datos de Videovigilancia

Impacto: Pérdida de evidencia en caso de incidentes, dificultad para responder a solicitudes de titulares de datos y posible incumplimiento legal.

Medidas de Mitigación:

- Implementar medidas de seguridad física y técnica para proteger los dispositivos de videovigilancia contra daños o intrusiones.

- Establecer procedimientos de respaldo regulares para garantizar la disponibilidad de las imágenes en caso de pérdida o daño.
- Realizar inspecciones y mantenimiento periódicos de los equipos de videovigilancia para detectar y prevenir posibles fallos.

Protocolos de Respuesta en Casos de Violaciones e Incidentes de Seguridad:

Establecer un equipo de respuesta a incidentes encargado de detectar, investigar y responder a posibles violaciones de seguridad. De acuerdo con el caso se dará tratamiento interno o serán reportados ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad competente

7. Divulgación de la información

De acuerdo con el literal f) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012,

El acceso y divulgación de las imágenes debe estar **restringido** y su **Tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por solicitud de una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.** En consecuencia, la divulgación de la información que se recolecta por medio de un SV debe ser controlada y consistente con la finalidad establecida por el Responsable del Tratamiento.

8. Derecho de los Titulares

Los Titulares de los datos personales tienen derecho a , según la ley 1581 de 12012 conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales; a revocar la autorización del Tratamiento; a ser informados acerca del Tratamiento de los

mismos; a presentar quejas por infracciones al Régimen General de Protección de Datos Personales a acceder de forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, entre otros; se debe garantizar el ejercicio de estos.

En este orden de ideas los Titulares pueden:

1. Tener accedo a las imágenes: estos están facultado única y exclusivamente para ejercer este derecho con respecto a sus imágenes, por lo que se debe garantizar que cuando el Titular ejerza su derecho, este no vulnere los derechos de los demás Titulares cuyos datos personales han sido objeto de Tratamiento junto con los de quien solicita el acceso.

2. Supresión de las imágenes: la ley también faculta a los titulares para solicitar la supresión de sus imágenes , en la medida de que no exista un deber legal o contractual que impida tal supresión (como por ejemplo la comisión de un delito captado en cámara)

9. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte del Encargado y del Responsable u otro empleado:

Sanciones establecidas por ley:

- Multas por Incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012)
- Responsabilidad Penal:
  Código Penal Colombiano:
  - El Artículo 269F del Código Penal establece que *"quien, sin estar facultado para ello, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales o datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios similares, incurrirá en pena de prisión de 48 a 96 meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

  - Delito contra la intimidad: se configura mediante acciones como el apoderamiento de documentos personales, interceptación de comunicaciones o uso de artificios técnicos para descubrir secretos o vulnerar la intimidad sin el consentimiento del afectado.

  Las penas pueden ser de prisión (entre uno y cuatro años) o multas (de 12 a 24 meses) según el Código de Procedimiento Penal.

Sanciones Disciplinarias internas de la Empresa:

- Estas están contempladas en la tabla de sanciones del Reglamento Interno de Trabajo de PLÁSTICOS CORREA.

Responsabilidad Civil:

En Colombia, tanto los responsables como los encargados de datos personales pueden ser civilmente responsables ante terceros [3] por su negligencia en laviolación de los datos.

1. Responsables del Tratamiento de Datos:

   Si un responsable incumple sus deberes y divulga datos sin autorización o de manera negligente, puede enfrentar consecuencias legales y ser demandado por daños y perjuicios que se causen (indemnización a los afectados).

2. Encargados del Tratamiento de Datos:
   Si un encargado incumple sus obligaciones y divulga información, también puede ser considerado responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen (indemnización a los afectados).

3. Principio de Responsabilidad Demostrada (Accountability):
   En Colombia, existe el principio de responsabilidad demostrada. Esto significa que tanto los responsables como los encargados deben demostrar que han implementado medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones de la normativa de protección de datos y garantizar los derechos de los titulares.
   Si no cumplen con este principio y se llegan a generar daños y/o perjuicios por su negligencia, serán responsables civilmente.

Adicionalmente, si la información captada por el SV cae en manos de un empleado diferente del Encargado o Responsable y en vez de reportar el incidente divulga las imágenes las sanciones a nivel interno serán las mismas.

[3] Esta responsabilidad se materializa en caso de que un tercero demande a PLÁSTICOS CORREA S.A.S. debido a la negligencia del empleado, en concreto, por violar el deber de confidencialidad y causar daños al tercero.

10. Canales de atención

Si tiene alguna queja o reclamo con respecto a servicliente@plasticoscorrea.com